

**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

**LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.**

**REQUISITOS:**

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL.  
Director General  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASI COMO POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS ESTATALES.

**TOMO CLXXI  
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 50 SECC. II  
LUNES 23 DE JUNIO AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LÓPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5, 27, 51, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 67 y 68 de su Reglamento; 8, 33, 36, 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO:

Que ha sido política de la presente administración, el garantizar a la ciudadanía el manejo honesto y responsable de los recursos públicos.

Que un porcentaje considerable del presupuesto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se destina a cubrir los montos emanados de los pedidos y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Que resulta necesario implementar mecanismos de información que permitan al Órgano Estatal de Control analizar los datos proporcionados por las Dependencias y Entidades en materia de pedidos y contratos.

Que la creación e implementación de un sistema informático a través del cual se integre la información relativa a contrataciones gubernamentales, es requisito indispensable para que la Secretaría de la Contraloría General del Estado pueda ejercer la facultad que las leyes respectivas le confieren para vigilar y verificar la información sobre pedidos y contratos.

Que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, como la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, las Dependencias y Entidades deben

**TERCERO.-** Queda sin efecto el "Oficio Circular que fija el límite de los montos de los pedidos, contratos y ordenes de servicio, cuya información será remitida a esta Secretaría", emitido por la Contraloría con fecha 12 de mayo de 1992 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 25 del mismo mes y año.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de junio del año dos mil tres.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS  
EZRRE.- RUBRICA.-  
E171 50 SECC. II

ingresada al SICC, donde se analizarán los datos citados, a efecto de verificar a través de una serie de parámetros incluidos en el sistema, que las Dependencias y Entidades, y en su caso los Ayuntamientos, hayan cumplido con la Normatividad aplicable a las contrataciones. En ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y verificación, la Contraloría podrá solicitar en cualquier tiempo los documentos e informes que considere pertinentes.

**Artículo Décimo Primero.-** La Contraloría expedirá y podrá modificar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta operación del SICC.

**Artículo Décimo Segundo.-** Corresponderá a la Contraloría vigilar y verificar el debido cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como de las que de él emanen o se deriven.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y las disposiciones complementarias, serán sancionados conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, con independencia de cualquier otra causal de responsabilidad que pudiera actualizarse.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Contraloría elaborará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, una calendarización para proporcionar capacitación y entregar el Módulo de Captura del SICC, misma que deberá notificarse mediante oficio a las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso a los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos a los que les resulta aplicable el presente Acuerdo, deberán enviar a la Contraloría a través del Módulo de Captura, las contrataciones realizadas durante el periodo celebrado entre el 1 de enero de 2003 y el último día del mes inmediato anterior a la publicación del presente Acuerdo, cuyos montos sean superiores a 100 veces el salario mínimo general vigente diario para la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, y contarán con 60 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo para su envío.

enviar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la información relativa a los pedidos y contratos que en dichas materia lleven a cabo.

Que por lo antes mencionado y con el propósito de agilizar y facilitar el manejo de la información que se remite a la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su análisis, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS ESTATALES.**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la integración, instalación y operación del Sistema de Información para el Control de Contrataciones Gubernamentales, SICC.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

I.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Estado;

II.- Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Entidades: Los organismos descentralizados creados por disposición del Congreso del Estado o decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

IV.- Ayuntamientos: Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora;

V.- Contrataciones: A los actos jurídicos mediante los cuales, las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, así como los Ayuntamientos, fincan pedidos y celebran contratos para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal y obras públicas, de conformidad con la normatividad estatal en la materia;

VI.- SICC: Sistema de Información para el Control de Contrataciones Gubernamentales, y

VII.- Módulo de Captura: Programa informático que se instalará en Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, desarrollado para la captura de sus contrataciones realizadas, y su envío a la Contraloría.

**Artículo Tercero.-** El SICC es un sistema informático por virtud del cual las Dependencias y Entidades deberán remitir por medios electrónicos a la Contraloría, la información relativa a las contrataciones que hayan realizado, en las condiciones y bajo las formalidades que se establecen en el presente Acuerdo y demás disposiciones que para tal efecto expida conforme a sus atribuciones legales la dependencia antes mencionada.

Los Ayuntamientos tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior en aquellos casos en que se realicen contrataciones con recursos total o parcialmente estatales en los Municipios respectivos.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo será obligatorio para las Dependencias y Entidades, así como para los Ayuntamientos en los casos previstos en el último párrafo del artículo anterior. Los entes públicos indicados cumplirán de forma inmediata, en su ámbito interno, con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, para lo cual prestarán a la Contraloría todas las facilidades necesarias para la implementación del SICC.

**Artículo Quinto.-** El SICC contará con dos componentes principales:

I.- Un SISTEMA CENTRAL que será utilizado, administrado y operado por la Contraloría, en el que se integrará y analizará la información relativa a las contrataciones, remitida por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, y

II.- MODULO DE CAPTURA que serán utilizado, administrado y operado por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos. A través de este módulo de captura, ingresarán, imprimirán y generarán los reportes relativos a la información en torno a las contrataciones llevadas a cabo.

**Artículo Sexto.-** La Contraloría distribuirá el Módulo de Captura a las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, y proporcionará la capacitación necesaria para su manejo, entregando para esos efectos su respectivo "Manual del Usuario".

**Artículo Séptimo.-** Las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos, tendrán la obligación instalar el Módulo de Captura del SICC en los equipos de cómputo de sus propias Unidades Administrativas, y capturar la información que les requiera el propio Módulo de Captura, relativa a las contrataciones que hayan

celebrado y enviarla a la Contraloría según el artículo noveno de este Acuerdo.

**Artículo Octavo.-** El Titular de cada Dependencia y Entidad, y los Ayuntamientos conforme a su propia normatividad, designarán a un servidor público que será la persona responsable del uso, administración y manejo del Módulo de Captura instalado; ésta será la única persona autorizada para realizar las siguientes actividades respecto del Sistema:

- I. Ingresar la información al Módulo de Captura y hacer las correcciones que estime pertinentes a esta información.
- II. Imprimir los reportes a que hace referencia el artículo noveno del presente Acuerdo.
- III. Firmar los reportes conjuntamente con el Titular de la Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo las contrataciones y el Titular de la Dependencia o Entidad respectiva, o en su caso del servidor público responsable en los Ayuntamientos, y
- IV. Enviar los reportes mencionados a la Contraloría en la forma, plazo y términos a que se refiere el artículo Noveno del presente Acuerdo.

**Artículo Noveno.-** Las Dependencias y Entidades, y en su caso los Ayuntamientos, deberán remitir a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información relativa a las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebradas durante el mes inmediato anterior, y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la información relativa a las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública; cuyos montos sean superiores a 100 veces el salario mínimo general vigente diario para la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora; y en los formatos incluidos en el Módulo de Captura del SICC y que se especifican a continuación, mismos formatos que se anexan al presente Acuerdo:

- I. SECOGES-A, para el caso de adquisiciones;
- II. SECOGES-S, para el caso de servicios y arrendamientos;
- III. SECOGES-O, para el caso de obra pública;
- IV. SECOGES-SO, para el caso de servicios relacionados con obra pública, y
- V. SECOGES-OA, para el caso de obras por administración.

Los formatos señalados serán remitidos a la Contraloría tanto en forma impresa como a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Contraloría.

**Artículo Décimo.-** Recibida la información por parte de la Contraloría, será